

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA
RADICADO: 680013103011 2022 00016 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de febrero del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00016-00

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderado judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA, pretendiendo se declare la terminación del contrato de leasing habitacional No. 1194 y, en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

CARRERA 39 No. 48-39, APARTAMENTO 802, EDIFICIO TRAMONTI 39 P.H., BARRIO CABECERA DEL LLANO, BUCARAMANGA. FOLIO INMOBILIARIO 300-307993.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss., 384 y 385 del C.G.P. dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable una vez subsanada de conformidad con los artículos 90 y 91 *ibídem*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (leasing habitacional) formulada a través de apoderado judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT. 860.034.594-1) contra CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA (C.C. 94.389.726).

Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en única instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 *ibídem*.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificaciones de éste las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante: andres484@gmail.com // c.vargas@b-cco.com .

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído (*art. 384 C.G.P.*)

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CARLOS ANDRÉS VARGAS GARCÍA
680013103011 2022 00016 00

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 88.221.614, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 150.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 013 del 23 de febrero de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a30edc45007ad0d21cafb8c01bf549e8ea9d6031c3d184c749b86eb99daa8
548**

Documento generado en 22/02/2022 07:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>